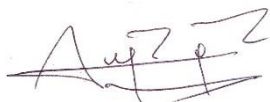


RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, OCHO (08) de abril de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se hizo el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sirvase proveer.



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
Secretario
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, DOCE (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Pertenencia agraria No. 2020-00036.

Demandante: Jairo Hernández Soler Ovalle

Demandado: Herederos determinados e indeterminados del señor Honorio soler y/o personas indeterminadas.

Habiéndose surtido el respectivo emplazamiento el suscrito Juez promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

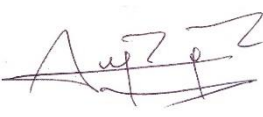
RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR curador AD-LITEM al doctor EDWAR SANCHEZ CAMARGO, para que conteste la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que represente a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

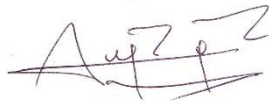


NALLITH ARRIETA DAGER
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha. SECRETARIO  ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
--

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, OCHO (08) de abril de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se hizo el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sírvasse proveer.



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
Secretario.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, DOCE (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Pertenencia agraria No. 2020-0007.

Demandante: Mireya Martínez Ladino

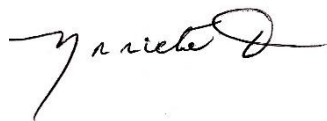
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Arsenia Pérez de Ospina y/o personas indeterminadas.

Habiéndose surtido el respectivo emplazamiento el suscrito Juez promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

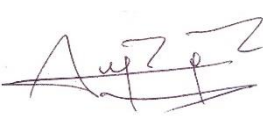
RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR curador AD-LITEM al doctor JOAQUIN EVELIO HERNANDEZ DAZA, para que conteste la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que represente al demandado.

NOTIFIQUESE

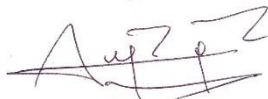


NALLITH ARRIETA DAGER
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha. SECRETARIO  ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, OCHO (08) de abril de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se hizo el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sírvese proveer.



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
Secretario.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL

Bituima- Cundinamarca, DOCE (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Pertenencia agraria No. 2020-00027.

Demandante: María Margoth Villa Rendón

Demandado: Herederos indeterminados del señor Jacinto Niño y/o personas indeterminadas.

Habiéndose surtido el respectivo emplazamiento el suscrito Juez promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

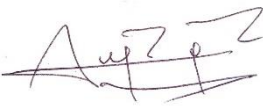
RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR curador AD-LITEM al doctor Olga Judith Mendoza Jiménez, para que conteste la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que represente a la parte demandada.

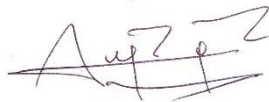
NOTIFIQUESE



NALLITH ARRIETA DAGER
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUICPAL SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha. SECRETARIO  ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
--

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, OCHO (08) de abril de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado presento aclaración y corrección de demanda.



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Bituima- Cundinamarca, DOCE (12) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA
RADICADO: 2019-00060
DEMANDANTE: HIDALGO; ADALACIA; LUIS ALFONZO; CHAVARRO PEÑALOZA Y OTROS
APODERADO: JORGE IVAN FRANCO CARDENAS
DEMANDADOS: COMPAÑÍA PARCELADORA LTDA Y/O PEROSNAS INDETERMINADAS

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre la admisión y trámite, de la aclaración y reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante. Dispone el Art. 93 del C. G del P que: “...*el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde la presentación y hasta el señalamiento de audiencia inicial*”.

En consecuencia, el suscrito Juez promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

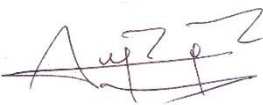
RESUELVE

ACEPTESE la reforma de la demanda. Reunidos los requisitos legales.

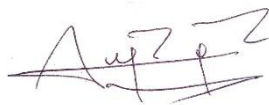
En aras de evitar futuras nulidades, notifíquese a las Partes Demandadas el presente proveído conforme a lo establecido en el artículo 291 y el ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NALLITH ARRIETA DAGER
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha. SECRETARIO  ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
--

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, OCHO (08) de ABRIL de 2021 pasa al despacho para fijar nueva fecha, para la audiencia prevista en el artículo 372, 373, y para lo legalmente pertinente.



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA

Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, DOCE (12) de ABRIL del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2019-00055

DEMANDANTE: HAWER FERNEY ROJAS HERRERA

DEMANDADOS: LILIA ESPERANZA RAMIREZ EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJAS (LJRR Y SNRR)

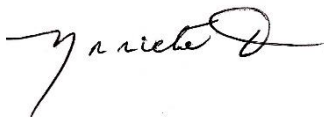
Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto, fijese como nueva fecha el 25 de mayo a la hora de las diez de la mañana (10:00 am) para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del C.G.P, la cual se celebrara virtual por google meet en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y practica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Cítese a la comisaria de familia de este Municipio, para que asista a esta audiencia teniendo en cuenta que este proceso se inició en la Comisaria de Familia e involucra a dos menores.

Igualmente cítese al Personero Municipal como garante de la protección de los derechos de las menores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NALLITH ARRIETA DAGER

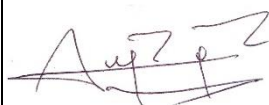
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha.

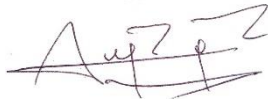
SECRETARIO



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, OCHO (08) de abril de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole. se anexó las publicaciones en el diario EL ESPECTADOR del edicto emplazatorio hay constancia. También se anexó la publicación del edicto emplazatorio en el medio de comunicación SIQUIMA F.M STEREO. Sírvas e proveer.



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
Secretario.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bituima- Cundinamarca, DOCE (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Pertenencia agraria No. 2019-00050.

Demandante: Jorge Eliecer Castañeda Wilches

Demandado: Luis Alberto Castañeda y/o personas indeterminadas

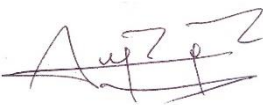
Accédase a la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, habiéndose surtido el respectivo emplazamiento.

PRIMERO: NOMBRAR curador AD-LITEM al doctor JOAQUIN EVELIO HERNANDEZ DAZA, para que conteste la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que represente al demandado.

NOTIFIQUESE

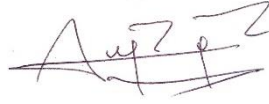


NALLITH ARRIETA DAGER
Juez.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha. SECRETARIO  ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, OCHO (8) de abril de 2021 pasa al despacho con contestación de demanda. Y demanda de reconvención Sírvase proveer.

Teniendo en cuenta la Hospitalización del Titular del Despacho Doctor Antonio José García Montes por haber salido positivo para Covid el día nueve (9) de este mes y año, procede a emitir el auto correspondiente.



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA

Secretario.

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-0036

DEMANDANTE: URIAS CORTES GUEVARA

APODERADO: Dr. HILDA TERESA SIERRA TORRES

DEMANDADOS: BONILLA ENCISO DE CORTES ANA NINA OTROS; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MARIO Y HECTOR BONILLA ENCISO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial donde UNO DE LOS DEMANDADOS Henry Bonilla enciso, CONTESTO DEMANDA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL en consecuencia, el juzgado

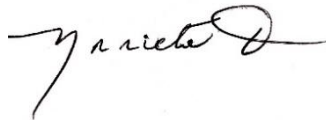
RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del señor Henry Bonilla enciso, a través de apoderado judicial, al cual se le había reconocido personería en auto que precede.

SEGUNDO: Correr traslado de la contestación de la demanda y las excepciones DE MERITO planteadas a la parte demandante, por el término de CINCO (05) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

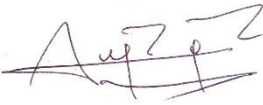
NOTIFÍQUESE

Juez

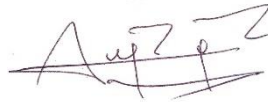


NALLITH ARRIETA DAGER

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha. SECRETARIO  ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
--

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, ocho (08) de abril de 2021 pasa al despacho Demanda de reconvencción reivindicatoria de dominio, , pendiente para su admisión y tramite. Sírvasse Proveer **Teniendo en cuenta la Hospitalización del Titular del Despacho Doctor Antonio José García Montes por haber salido positivo para Covid el día nueve (9) de este mes y año, procede a emitir el auto correspondiente.**



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BITUIMA CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

BITUIMA (Cundinamarca) doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RECONVENCION (REIVINDICATORIO)

RADICADO: 2019-0036

DEMANDANTE: URIAS CORTES GUEVARA

APODERADO: Dr. EDUARD SANCHEZ CAMARGO

DEMANDADOS: BONILLA ENCISO DE CORTES ANA NINA; Henry Bonilla Enciso y OTROS; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MARIO Y HECTOR BONILLA ENCISO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 368 y siguientes del C.G.P., el Juzgado promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **EN RECONVENCION REIVINDICATORIA** , promovida dentro del proceso de pertenencia DE LA REFERENCIA por **Henry Bonilla Enciso** a través de mandatario judicial, contra **Urias Cortes Guevara Herederos indeterminados** , respecto a los inmuebles denominados **El Triunfo y Bella vista**, los cuales hacen parte de uno de mayor extensión denominado “Finca Aposentos”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 156-3173 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá y registrado con cedula catastral N° 001 0001 0035 con un área aproximada según títulos de 26 hectáreas y 5000 metros cuadrados, linderos determinados en el texto de la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

TERCERO: DÉSELE el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los Arts 390 al 392 del C.G.P.

CUARTO: EN RAZÓN DE LA CUANTÍA téngase como de mínima cuantía.

QUINTO: SOBRE COSTAS y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



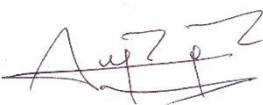
NALLITH ARRIETA DAGER
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021

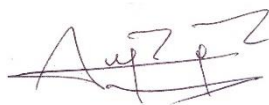
Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha.

SECRETARIO



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, OCHO (08) de abril de 2021, pasa al despacho Demanda de PERTENENCIA, donde la APODERADA DE LA DEMANDANTE solicita NUEVAMENTE se corrija la sentencia. Sírvese proveer.



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA

Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU

Bituima- Cundinamarca, DOCE (12) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2018-00018

DEMANDANTE: MARIA TERESA DIAZ GIL Y OTROS

APODERADO: Dra HILDA TERESA SIERRA TORRES

DEMANDADOS: ASOCIACION DE USUARIOS DE ALCANTARRILLADO Y ACUEDUCTO DE QUIPILE, OTROS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

A través de memorial presentado por la apoderada de la demandante, donde solicita se CORRIJA EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia proferida el 23 de mayo de 2019, en cuanto a los linderos generales y especiales del predio materia de usucapión. El Juzgado haciendo uso del art 286 del C.G.P. el cual preceptúa “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

En consecuencia, el suscrito Juez promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral segundo de la sentencia proferida el 23 de mayo de 2019 proceso de la referencia en los términos del artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **MARIA TERESA DIAZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.333.340, **ADQUIRIÓ EL DERECHO REAL DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y CON EFECTOS ERGA OMNES**, una parte del inmueble denominado **GALLINAZO** que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17124. El predio objeto de usucapión para efectos catastrales cuenta con cédula catastral independiente el cual se identifica con el No. 00-01-0008-0114-000 y tiene un **ÁREA de 2 HA + 5500 M² (25.500 METROS CUADRADOS)**, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** de occidente a oriente, colindando con la finca BUENA VISTA; del mojón (8) al mojón seis (6) con una distancia de 246.31 metros. **POR EL ORIENTE:** de norte a sur colindando con el LOTE MANANTIAL DE LA JUNTA; del seis (6) al mojón siete (7) con una distancia de 173.50 metros, partiendo del mojón seis (6) por todo el margen del el LOTE MANANTIAL DE LA JUNTA a salir a la vía principal de la SIERRA a CAMBAO. **POR EL SUR:** de oriente a occidente, colindando con la finca VILLA MARIA Y ALFONSO SIERRA; del mojón siete (7) al mojón siete A (7 A) con una distancia de 71.73 metros. **POR EL OCCIDENTE:** de sur a norte colindando con la finca VILLA MARIA Y ALFONSO SIERRA del oñón siete A (7 A) al mojón ocho (8), con una distancia de 166.62 metros.

Este inmueble hace parte del predio de mayor extensión con **ÁREA TOTAL de 7 HA + 2000 m² (72000 m²)** comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Puestos en el mojón de piedra clavado en la orilla del camino carretero, en colindancia con terrenos que fueron de FRANCISCO GONZÁLEZ, hoy de sus herederos, siguiendo el carretero por el lado de Cambao, a dar a un mojón de piedra puesto en un altico sobre el barranco del carretero; de este mojón en línea recta de para arriba, por la media falda a dar a un mojón de piedra situado al pie de un árbol llamado caucho; siguiendo la misma dirección línea recta de este último mojón a dar a un mojón de piedra situado arriba en un altico, en una hoyadita en colindancia con terrenos de FILOMENA

HERNANDEZ; de este mojón volviendo a la izquierda en travesía, línea recta a dar a un mojón de piedra situado en la colindancia con los terrenos de herederos de FRANCISCO GONZÁLEZ, en la punta de la chamba , de aquí volviendo de para abajo, con la colindancia con los predios de los herederos de FRANCISCO GONZÁLEZ, hasta caer al mojón clavado a la orilla del carretero, primer lindero citado.

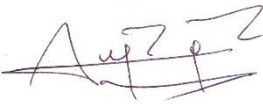
En consecuencia, el predio restante o resultante queda con un **ÁREA** de: **4 Ha + 6500 m² (46.500 m²)** y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** de occidente a oriente partiendo del mojón nueve (9), ubicado en la intersección del camino veredal y la finca BUENA VISTA, en línea recta hasta encontrar el mojón ocho (8), con una distancia de 162.97 metros, todo este trayecto colindando con la finca BUENA VISTA; del mojón seis (6) en línea recta hasta encontrar el mojón cinco (5), ubicado en la intersección del predio finca BUENA VISTA con la vía que de Cambao conduce a la Sierra, todo este trayecto colindando con la misma finca BUENA VISTA. **POR EL ORIENTE:** de norte a sur partiendo del mojón número cinco (5), siguiendo todo el margen de la vía que de Cambao conduce a la Sierra con una distancia de 193.30 metros, hasta encontrar el mojón cinco A (5 A), que se encuentra en la intersección de la cerca de alambre que se encuentra en colindancia con la vía que de Cambao conduce a la Sierra. **POR EL SUR:** de oriente a occidente del mojón cinco A (5 A), partiendo de la intersección de la cerca de alambre que se encuentra en colindancia con la vía que de Cambao conduce a la Sierra, siguiendo todo este trayecto con colindancia del predio MANANTIAL, hasta encontrar el mojón siete (7), con una distancia de 158.53 metros; de este punto se salta el lindero hasta encontrar el mojón siete A (7 A), que es un nuevo punto de arranque y se gira en sentido sur norte en dirección al mojón diez (10) en colindancia con el predio GALLINAZO propiedad de MARIA TERESA DIAZ GIL y la finca VILLA MARIA en este trayecto, con una distancia de 110.78 metros; de este punto se gira nuevamente de norte a sur formándose una punta dentro del predio VILLA MARIA, en línea recta con una distancia de 56.61 metros hasta encontrar el mojón once (11), colindando con la misma finca y el predio restante EL GALLINAZO propiedad de ALFONSO SIERRA; de este punto mojón once (11), se sigue en sentido oriente occidente en línea recta hasta el mojón doce (12), que se encuentra la colindancia del predio EL GALLINAZO propiedad de ALFONSO SIERRA con el camino veredal, con una distancia de 162.14 metros. **POR EL OCCIDENTE:** de sur a norte del mojón número doce (12), partiendo de la intersección y la colindancia del predio EL GALLINAZO propiedad de ALFONSO SIERRA con el camino veredal, siguiendo todo este trayecto el camino veredal con una distancia de 145.63 metros, hasta encontrar el mojón de partida número nueve (9), ubicado en la intersección del camino veredal y la finca BUENA VISTA y encierra”. Mantener en lo demás la sentencia proferida.

TERCERO: Mantener en lo demás la sentencia proferida.

CUARTO: OFICIAR nuevamente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facativá, ordenándole la inscripción del presente fallo corregido, que se especifica en la anotación N° 022 de la NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

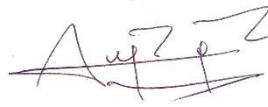
NOTIFÍQUESE


NALLITH ARRIETA DAGER
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha. SECRETARIO  ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
--

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, ocho (08) de abril de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el APODERADO DEL DEMANDANDO presento memorial de renuncia al poder conferido Sírvasse proveer.



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA

**Secretaria.
República de Colombia**



**Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bituima- Cundinamarca, DOCE (12) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No.2015-0004

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: EDIL FRANCISCO RAMOS Y OTRO

Conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio No.233, aceptase la renuncia presentada por el Dr. FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVAEZ , al poder otorgado por Parte del demandado Edil Francisco Ramos . En consecuencia, dando cumplimiento a lo ordenado por artículo 76 del Código General del proceso incs 4: “ la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado al memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido” . ,

NOTIFIQUESE.



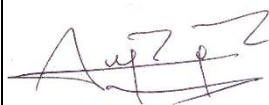
**NALLITH ARRIETA DAGER
Juez (e)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA BITUIMA, 12 de abril de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de esta misma fecha.

SECRETARIO



ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA